

Boletín del Movimiento

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

PUBLICACION DECENAL

Año III

Día 10 de Febrero de 1939. - III Año Triunfal.

Núm. 45

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto modificando el de 25 de Abril de 1938, referente al subsidio al Combatiente. Pág..... 552

Orden de 31 de Enero de 1939 sobre aplicación del Decreto de 20 de Enero de 1939, relativo al subsidio al combatiente. Pág... 554

Secretaría General

Orden admitiendo en la Organización como Militantes, a los defensores del Alcázar de Toledo que se expresan. Pág..... 557

Orden admitiendo en la Organización como Militantes, a los solicitantes que se expresan, pertenecientes a las Jefaturas Provinciales que se mencionan. Pág 557

Dando cuenta de que por el Jefe Provincial de Santander, ha sido nombrado Secretario Provincial del Movimiento, el camarada Basilio Gutiérrez Castenedo. Pág..... 557

Dando cuenta de que han causado baja en la Organización a petición propia, los afiliados que se expresan, pertenecientes a las Jefaturas Provinciales que se mencionan. Pág..... 558

Jefatura Directa de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Nombrando Jefe de la Milicia de F. T. E. y de las JONS de la 4.^a Región Militar, al Teniente Coronel de Caballería don Manuel Marzo Pellicer y cesando en el citado cargo el Teniente Coronel de Infantería don Luis Boix Ferrer. Pág... 558

Nombrando Jefe Provincial de la Milicia de F. T. E. y de las JONS de Barcelona, al Comandante de Infantería don Enrique de Montenys Carbó, cesando en el cargo que actualmente desempeña de Jefe de la Milicia de Lérida. Pág... 558

Nombrando Jefe Provincial de la Milicia de de F. T. E. y de las JONS de Lugo, al Comandante de Infantería don Rafael Tejada Salgado. Pág. 558

Nombrando Jefe Provincial de la Milicia de F. T. E. y de las JONS de Sevilla, al Comandante de Infantería don José Lucio Villegas, cesando en el cargo que actualmen-

te desempeña de Jefe de la Milicia de Cádiz. Pág..... 558

Nombrando Jefe Provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Lérida, al Capitán de Infantería don Claudio Racionero Belmonte. Pag..... 558

Nombrando Jefe Provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Tarragona, el Teniente Coronel habilitado de Infantería don Manuel López de Roda y Arquer. Pág..... 558

Rectificando el error sufrido en el nombramiento publicado en la página 530, BOLETIN núm. 42, en el que se consignaba el nombre del comandante de Infantería don Esteban Bilbao Arriaga, siendo así que su nombre es don Esteban Arriaga Adán. Pág. 558

Justicia y Derecho

Dando cuenta de que por el Secretario General han sido resueltos en la forma que se expresa los expedientes que se mencionan. Pág..... 558

Orden disponiendo cese en el cargo de Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Asturias, por haber sido destinado a la Auditoria de Cataluña, el camarada José María García Rodríguez. Pág..... 559

Nombrando Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Asturias, al camarada Valentín Silva Me'ero. Pág..... 559

Nombrando Inspector de los servicios de Justicia y Derecho de Cataluña, con carácter provisional, al camarada Ramón Despujol Magarola. Pág..... 559

Agricultura

Nombrando Delegado Provincial de Agricultura de Castellón de la Plana, al camarada Porfirio Palacios López. Pág..... 560

Organizaciones Juveniles

Circular ordenando que en lo sucesivo las estadísticas mensuales de afiliados, deberán venir acompañadas de las correspondientes a la Organización Juvenil Femenina. Pág 560

Orden circular dando normas para el funcionamiento del Negociado de afiliados del departamento de Secretaría. Pág..... 560

Sanidad

Circular de las Regidoras Centrales de Enfermeras y de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, organizando un curso de Enfermeras sociales. Pág..... 561

Sección Femenina

Conclusiones del Tercer Consejo Nacional de la Sección Femenina celebrado en Zamora. Pág..... 562
Circular núm. 125 sobre celebración del Consejo Provincial. Pág..... 562



Gobierno Nacional

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto de 20 de Enero de 1939 modificando el de 25 de abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente.

La incorporación a filas de los reemplazos últimamente movilizados, constituidos en su inmensa mayoría por quienes están sujetos a cargas familiares que el Estado quiere tomar sobre sí, aconseja reforzar los ingresos del Subsidio al Combatiente de modo que se aminore la aportación del Tesoro Público, que hoy día viene sufriendo un importante déficit. A tales efectos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho sobre Subsidio a las familias de los Combatientes, quedará redactado en la forma siguiente:

“Para tener derecho a los beneficios del Subsidio será preciso:

a) Que el causante del derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.

b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener le correspondería conforme el artículo tercero del presente Decreto.

También tendrán derecho al Subsidio los cónyuges y parientes de los combatientes que hayan sido declarados inútiles por Tribunal militar como consecuencia de enfermedades contraídas en el frente. Será preciso al efecto que el expediente de concesión de los beneficios del Subsidio figure certificación de aquel Tribunal en que conste dicho extremo”.

Artículo segundo.—El artícu-

lo tercero del Decreto de referencia quedará redactado como sigue:

“La cuantía del Subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de diez mil habitantes:

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de diez mil habitantes:

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años, se reducirá el complemento a cincuenta céntimos por cada uno de los que se hallen incluidos en dicha edad”.

Artículo tercero.—El texto del artículo cuarto quedará redactar-

do como a continuación se expresa:

“Del Subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá:

Primero.—Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones de trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciba el cónyuge y los parientes del combatiente que tenga la condición de beneficiario conforme al apartado c) del artículo segundo.

Segundo.—Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimento.

Tercero.—Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto.—Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto.—Cuando el combatiente, por pertenecer a Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades y será deducible la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten”.

Artículo cuarto.—El artículo quinto del aludido Decreto llevará la siguiente redacción:

“No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que ya cobraran sus familiares el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento que perciban los emolumentos que les corresponda por dichos motivos.

c) Los movilizados que continúen percibiendo por razón de sus cargos o empleos civiles sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias; a partir de la graduación de sargento, inclusive, siempre que disfruten haberes no

inferiores a tres mil quinientas pesetas.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la Jurisdicción de Guerra.

f) Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos íntegros que se hallaban disfrutando.

g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que estas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del presente Decreto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del subsidio las familias de los movilizados que, teniendo un solo combatiente, cuente entre sus componentes uno o más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar alimento a más de tres personas menores de catorce.

Artículo quinto.—Queda suprimido el apartado f) del artículo quinto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, texto aprobado por el de cinco de agosto del mismo año.

Los subsidios causados por los combatientes que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro por su contribución industrial o por otra equivalente en caso de exención, cantidad superior a doscientas cincuenta pesetas, correrán a cargo de aquéllas.

El Estado, por medio de los organismos del Servicio, satisfará los subsidios a que se refiere el párrafo anterior, que le serán reintegrados mensualmente por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez los recaudará de las entidades y empresas afectadas a través de las

Cámaras, mediante repartimiento proporcional a las respectivas cuotas. Dicho repartimiento tendrá carácter nacional, y los morosos en el pago de sus cuotas quedarán incurso en los recargos y procedimientos de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado. El importe de estos recargos se ingresará íntegro en los fondos del Subsidio.

Las empresas que satisfagan los haberes ordinarios a sus empleados y trabajadores fijos movilizados, deducirán de las cuotas que se les señale en el repartimiento el importe de los subsidios correspondientes a aquéllos, aun cuando no tengan derecho a la percepción de sus beneficios, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo sexto.—El artículo sexto del Decreto mencionado estará redactado en los siguientes términos:

“Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio se establecen los siguientes recargos:

a) Veinte por ciento sobre el precio en la venta de tabacos de todas clases.

b) Veinte por ciento sobre el precio de las ventas y consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, y diez por ciento en las confiterías y tiendas de comestibles, por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad. El Ministerio de la Gobernación determinará los artículos exentos de los recargos por considerarse de primera necesidad.

c) Veinte por ciento sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Veinte por ciento en la venta de perfumes.

e) Veinte por ciento en la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Veinte por ciento sobre la entrada a los espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social.

g) Veinte por ciento en los

servicios de lujo en las peluquerías de señora y caballero, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza y afeitado.

h) Veinte por ciento sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos o de recreo.

i) Diez por ciento en los servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagons-lits.

j) Veinte por ciento sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores y sus accesorios, así como también sobre los aparatos, accesorios y material fotográfico.

k) Diez por ciento sobre el precio de venta de coches de turismo y sus accesorios.

l) Diez por ciento sobre los servicios urbanos de taxis.

ll) Diez por ciento sobre el precio de venta de los artículos de juguetería, cuando éstos excedan de veinticinco pesetas.

En los casos del apartado b) extremo primero, c) y f), los dueños de establecimientos y empresas harán efectivo un recargo del veinticinco por ciento sobre el que satisfagan los clientes, compradores y espectadores. Este recargo se abonará, por lo que se refiere a los apartados b) y c), al tiempo de adquirir los tiques, en cuanto al apartado f) en el momento de practicar la liquidación por funciones, y no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición.

Artículo séptimo.—Los recargos establecidos en el artículo sexto de este Decreto y apartado a) del artículo séptimo del de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso, el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los tiques en el acto del servicio.

Artículo octavo.—La Inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos referentes al Subsidio al Combatiente incumbe al Ministerio de la Gobernación, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a la Inspección General del Subsidio, a los Gobernadores civiles, a los Alcaldes, a las Comisiones provinciales y locales y a los Inspectores del servicio, que tendrán el carácter de agentes de la Autoridad. Dichas funciones se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta materia, como liquidación y pago de reintegros, formación de padrones, acuerdos de altas y bajas, etc.

Los miembros de las Comisiones locales serán responsables personalmente de las infracciones que con carácter de generalidad se produzcan en la exacción de los recargos.

Sin perjuicio de la responsabilidad que se exija a los infractores directos, serán sancionados los miembros de las Comisiones, las Autoridades y sus agentes que intencionadamente o por negligencia contribuyan a la comisión de fraudes, ocultaciones u omisiones punibles.

Artículo noveno.—Quedan vigentes los artículos primero, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho y demás disposiciones dictadas para su aplicación, que no se opongan al presente. El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones que considere necesarias para la reglamentación de estos preceptos.

Artículo décimo.—Este Decreto entrará en vigor en primero de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo adicional.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, conforme a las disposiciones que anteceden, publique un texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio Pro-Combatientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Enero de mil novecien-

tos treinta y nueve. III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de Enero de 1939, sobre aplicación del Decreto de 20 de Enero de 1939, relativo al Subsidio al Combatiente.

Con el fin de que no pueda ofrecer dudas la aplicación del Decreto de 20 del corriente, reformando el de 25 de Abril de 1938 sobre Subsidio al Combatiente, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas, entidades o Empresas obligadas a satisfacer el Subsidio a su personal movilizado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de Enero de 1939, presentarán ante la Cámara provincial de Comercio e Industria, en el plazo de quince días, declaración jurada de la Contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos, y del personal que por razón de su movilización no presten servicio en aquéllas a partir del 18 de Julio de 1936. En dicho documento se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y dos apellidos del titular del negocio, o en su caso, el nombre de la razón social.

b) Domicilio.

c) Contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos.

d) Nombre y dos apellidos de los empleados o trabajadores que hayan sido movilizados.

e) Unidad a que pertenecen.

f) Nombre y dos apellidos del beneficiario.

g) Número y edades de los hijos o familiares que constituyen el hogar del beneficiario.

h) Si perciben el sueldo íntegro de la Empresa después de la movilización.

Art. 2.º El incumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior o la inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionado en la forma que previene el artículo 51 del Reglamento de 30 de Abril de 1938.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN

Relación de suscripciones que vencieron en el mes de Julio pasado

PROVINCIA DE MARRUECOS

J. Comarcal de Casablanca.
 J. L. de Castillejos.
 D. P. General de Ceuta.
 J. Comarcal de Fez.
 J. Comarcal de Marrakech.
 D. P. General de Melilla.
 J. L. de Melilla.
 J. L. Río Martín.
 J. L. Tánger (diez ejemplares).
 D. P. Educación Nacional de Tetuán.
 D. P. Iniciativas de Tetuán.
 D. P. Propaganda de Tetuán.
 S. E. M. de Tetuán.
 Sindical de Tetuán.
 D. L. O. J. de Villa Nador.
 María Teresa Salvador Villa Nador.

PROVINCIA DE NAVARRA

D. P. Justicia y Derecho.

Jefaturas Locales

Pamplona.
 José Millaruelo (Pamplona).
 Amescoa Baja.
 Aranguren.
 Arce.
 Atez.
 Carcar.
 Carcastillo.
 Caseda.
 Cascante.
 El Busto.
 Espronceda.
 Garralda.
 Genevilla.
 Izalzu.
 Larraona.
 Lodosa.
 Marañón.
 Mendigorria.
 Mendavia.
 Murchante.
 Odieta.
 Olazagutia.
 Oloriz.
 Sada Sangruesa.
 Sesma.
 Torralba del Río.
 Villava (David del Villar).
 Zubieta.

PROVINCIA DE ORENSE

D. P. Auxilio Social

Jefaturas Locales

Avión.
 Baltar.

Carballeda.
 Cartelle.
 Cortegada.
 Cualedro.
 Entrino.
 Irijo.
 Laroco.
 La Rúa.
 Laza.
 Leiro.
 Maceda.
 Maside.
 Melón.
 Paderme.
 Petín Valdeorras.
 Rairiz de Veiga.
 Ribadavia.
 Ribadavia (C. N. S. Comarcal).
 Río.
 Rubiana.
 Sandianes.
 Vereá.
 Villar de Barrio.
 Villar de Santos.

PROVINCIA DE OVIEDO

Jefaturas Locales

Arriondas.
 Caborana.
 Cadavedo.
 Carbayín.
 Cordovero.
 Faedo.
 Grado.
 Lada.
 Luarca.
 Lugones.
 Llanes.
 Naveces.
 Navia.
 Puente de los Fierros.
 Ribera de Arriba.
 Salas.
 Salinas.
 Sama de Langreo.
 Santa Eulalia de Morcín.
 San Tirso de Candano.
 Santuliano de Mieres.
 Sobrescobio.
 Tineo.
 Trevias.

PROVINCIA DE PALENCIA

Jefatura Provincial.
 D. P. Administración.
 D. P. Información e Investigación.

D. P. Asistencia Frentes y Hospitales.
 D. P. Sección Femenina.

Jefaturas Locales

Aguilar de Campóo (Sindical C. N. S.).
 Aguilar de Campóo (Sección Femenina).
 Antigüedad.
 Arbejal (Domingo Suárez).
 Arconada.
 Baquerín de Campos.
 Becerril del Carpio.
 Boadilla del Camino.
 Boadilla de Rioseco.
 Brañosera.
 Castrillo de Onielo.
 Castrillo de Villavega.
 Cenera de Zalima.
 Cevico de la Torre.
 Cobos de Cerrato.
 Cordovilla la Real.
 Cubillos de Cerrato.
 Dehesa de Montejo.
 Espinosa de Cerrato.
 Frechilla.
 Frómista.
 Gozón de Ucieza.
 Gripota.
 Guardo.
 Hermedes de Cerrato.
 Herrera de Valdecañas.
 Hornillos de Cerrato.
 Itero de la Vega.
 Manquillos.
 Mantinos.
 Membrillar.
 Meneses de Campos.
 Nogal de las Huertas.
 Olleros de Pisuegra.
 Palacios del Alcor.
 Pedraza de Campos.
 Piña de Campos.
 Población de Campos.
 Pradanos de Ojeda.
 Pozancos.
 Requena de Campos.
 Robladillo de Ucieza.
 San Martín de los Herreros.
 San Tervas de la Vega.
 Santoyo.
 Traspeña.
 Valdeolmillos.
 Valderrábanos.
 Vañes.
 Villada.
 Villalcón.

Villalobón.
Villallano.
Villamediana.
Villamuño de Valdavia.
Villarrabe.
Villar del Rey.
Villérias.
Villota del Páramo.

PROVINCIA DE PONTEVE-
DRA

D. P. Sindical C. N. S.
D. Local Sección Femenina.
Jefatura Local.

Jefaturas Locales

Bayona.
Bouzas.
Campo Lameiro.
Cangas de Morrazo.
Cuntis.
El Rosal (Secretaría).
Isla de Ons.
La Guardia (Auxilio Social).
Las Nieves.
Marín.
Moaña.
Mondariz.
Mos.
Porrino.
Puenteáreas.
Puente Cesure.
Redondela.
Tomiño.
Vigo.
Vigo (Comarcal O. J.).

PROVINCIA DE SALAMANCA

D. P. Auxilio Social.
D. P. Organizaciones Juveniles.

Jefaturas Locales

Salamanca.
Salamanca (Gabriel Ruiz).
Abusejo.
Alamedilla.
Alba de Yeltes.
Alberca (La).
Alberguería de Argañán.
Alconada.
Aldea del Obispo.
Aldeanueva de la Sierra.
Aldearrubia.
Aldeaseca de Alba.
Aldehuela de Yeltes.
Anaya de Alba.
Armenteros.
Babilafuente.
Bañobárez.
Barbadillo.
Barquilla.
Beleña.
Boada.

Boadilla.
Bóveda del Río Almar.
Buenamadre.
Cabeza de Caballo.
Cabrerizos.
Calvarrasa de Abajo.
Calzada de Béjar.
Calzada de Vandunciel.
Campillo de Salvatierra.
Cantagallo.
Cantalapiedra.
Cantaracillo.
Carbajosa de la Sagrada.
Casafranca.
Casillas de Flores.
Castraz de Yeltes.
Cespedosa de Tormes.
Cipérez.
Coca de Alba.
Endrinal.
Frades de la Sierra.
Fuentes de San Esteban.
Garcibuey.
Gomecello.
Herguijuela de Ciudad Rodrigo.
Heguijuela de la Sierra.
Huerta.
La Maya.
Linares.
Machacón.
Maillo.
Martiago.
Martín de Yeltes.
Masuecos.
Mata de Ledesma.
Matilla de los Caños.
Milano (El).
Miranda del Castañar.
Monsagro.
Morasverdes.
Morille.
Navacarros.
Nava de Sotroval.
Navarredonda de la Rinconada.
Olmedo de Cameces.
Pedraza de Alba.
Pedrosillo de Alba.
Pedroso de Armuña.
Pelarrodríguez.
Peña (La).
Peñacaballera.
Peñaranda.
Peñarandilla.
Pino de Tormes.
Pizarral de Salvatierra.
Poveda de las Cintas.
Puebla de Azaba.
Puente del Congosto.
Rágama.
Retortillo.
Robliza de Cojos.
Rollán.
Sahugo.
Salmoral.
Sando.

San Felices.
San Martín del Castañar.
San Morales.
San Muñoz.
San Pedro de Rozados.
Santa María de Sando.
Santiago de la Puebla.
Santibáñez de Béjar.
Saucellos.
Sotoserrano.
Tamames.
Valdefuentes.
Valdelacasa.
Valdelagebe.
Valsalabroso.
Vecinos.
Vega de Tirado.
Veguillas.
Villaflores.
Vilvestre.
Villalba de los Llanos.
Villar de Gallimazo.
Villares de la Reina.
Villasrubias.
Villaverde de la Guareña.
Villavieja de Yeltes.
Villoria.
Villoruela.
Zarza de Pumareda.
Zorita de la Frontera.

PROVINCIA DE SANTANDER

D. P. Administración.
D. P. Auxilio Social.
D. P. Justicia y Derecho.
D. P. Sanidad.
Subdelegado Provincial de Prensa y Propaganda.
Inspector Provincial Sanidad.
Leonor Wunsch.

Jefaturas Locales

Bezana.
Ramales.
Selaya.
Torrelavega.

PROVINCIA DE TENERIFE

Jefatura Provincial.
D. P. Administración.
D. P. Auxilio Social.
D. P. Información e Investigación.
D. P. Organización Juvenil.
D. P. Prensa y Propaganda.
D. P. Sanidad.
D. P. S. E. U. Sección Femenina.
D. P. Sección de P. y P. Comercial.
D. P. Sección Femenina.
D. P. Servicios Técnicos.
Santa Cruz de Tenerife (Jefatura Local).

D. L. C. N. S. Santa Cruz de Tenerife.
 Santa Cruz de Tenerife (Periódico "Amanecer").
 Santa Cruz de Tenerife (José Bouza).
 Santa Cruz de Tenerife (Ricardo Hodgson).
 Santa Cruz de Tenerife (José María Segovia).

Jefaturas Locales

Adeje. •
 Alajero.
 Arafo.
 Arico.
 Arona.
 Bajamar.
 Barlovento.
 Breña Alta.
 Breña Baja.
 Buenavista.
 Candelaria.
 Cruz Santa.
 El Paso.
 El Sauzal.
 El Tanque.
 Frontera.
 Garachico.
 Garafia.
 Golfo.
 Guimar.
 Hermigua.
 Icod.
 La Laguna (Sindical Local).
 La Matanza.
 La Victoria de Centejo.
 Los Llanos.
 Los Silos.
 Orotava.
 Pinar.
 Playa de Santiago.
 Puntagorda.
 San Juan de la Rambla.
 Santa Cruz de la Palma.
 Sauzal.
 Tazacorte.
 Tegueste.
 Tijarafe.
 Valverde.
 Villahermoso.
 Vilaflor.

PROVINCIA DE SEGOVIA

D. P. Sindical C. N. S.

Jefaturas Locales

Arades.
 Adrados.
 Aguilafuente.
 Aldeanueva del Codonal.
 Aldeasoña.
 Aldehuela del Codonal.

Arroyo de Cuellas.
 Bercimuel.
 Cantalejo.
 Carbonero el Mayor.
 Carla.
 Castillejo de Mesleón.
 Castro de Fuentidueña.
 Cuéllar.
 Cuevas de Provanco.
 Donhierro.
 Escalona del Prado.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Fresno de Cantespino.
 Fresno de la Fuente.
 Frumales.
 Fuentepelayo.
 Fuentepiñel.
 Fuentesauco de Fuentidueña.
 Fuentes del Cuéllar.
 Garcilán.
 Hontalvilla.
 Hoyuelos.
 Juarros de Voltoya.
 Laguna de Contreras.
 La Higuera.
 Linares del Arroyo.
 Marazoleja.
 Martín Muñoz de las Posadas.
 Mata de Cuéllar.
 Montejo de la Vega de la Serrezuela.
 Navalmanzo.
 Navares de la Cueva.
 Pradena.
 Sacramenia.
 San Cristóbal de Cuéllar.
 San Cristóbal de la Vega.
 San Ildefonso.
 Santa María de Riaza.
 Ruego.
 Veganzones.
 Villacorta.
 Villeguillo.
 Yanguas de Eresmas.
 Zarzuela del Pinar.

PROVINCIA DE SEVILLA

D. P. Asistencia a Frentes y Hospitales.
 D. P. Prensa y Propaganda.
 D. P. Sanidad.
 Jefatura Local del S. E. U.
 Jefatura Local de Sevilla.
 Presidente de la Audiencia Territorial.
 Nicolás Ballester.

Jefaturas Locales

Alcalá de Guadaira (Carlos Virdarte).
 Arahal.
 Aznalcázar.
 Brenes.
 Coria del Río.

El Pedroso.
 El Rubio (Sindical Local).
 Gelves.
 Gerena.
 Guillena.
 Huevar.
 La Roda de Andalucía.
 Lora del Río (Organización Juvenil).
 Marchena.
 Los Palacios.
 Palomares del Río.
 Paradas.
 Pilas.
 Pilas (Rafael Medina).
 San Juan de Aznalfarache.
 Utrera.
 Valenciana del Alcor.
 Villaverde del Río.

PROVINCIA DE SORIA

D. P. Auxilio Social.
 D. P. Sanidad.

Jefaturas Locales

Agreda (Asistencia a F. y H.).
 Alcubilla de Avellaneda.
 Almazán (Sindical Local).
 Ciria.
 Devanos.
 Deza.
 Duruelo.
 Montenegro de Cameros.
 Noviegas.
 Valdanzo.
 Yanguas.

PROVINCIA DE TERUEL

Jefaturas Locales

Bañon.
 Blancas.
 Dueña.
 Calamocho.
 El Poyo.
 Lechago.
 Lechago (Sección Femenina).
 Pozuel del Campo.
 Vallunquera.
 Villafranca de Campos.
 Villalba de Morales.
 Villarquemado.

PROVINCIA DE TOLEDO

D. P. C. N. S.

Jefaturas Locales

Toledo.
 Alameda de la Sagra.
 Alcabón.
 Aldeaencabo.
 Almorox.
 Almorox (Angel Cuesta).



Calera y Chozas.
 Calzada de Oropesa.
 Carmena.
 Cedillo del Condado.
 El Viso.
 Esquivias.
 Garciotun.
 Huecas.
 Magán.
 Mejorada.
 Métrida.
 Montes Claros.
 Navamorcuende.
 Navamorcuende (José Manuel Rubio).
 Pepino.
 Portillo.
 Rielves.
 Santa Cruz de Retamar.
 Santa Olalla.
 Santa Olalla (Sección Femenina).
 Talavera de la Reina (Juan Fries).
 Val de Santo Domingo.
 Ventas de Retamosa.
 Villaluenga.
 Villaseca de la Sagra.
 Yuncillos.
 Yuncos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

D. P. C. N. S.

Jefaturas Locales

Adalia.
 Aguasal.
 Aguilar de Campos.
 Arroyo de la Encomienda.
 Ataquines.
 Bahabón de Valcorba.
 Barruelo del Valle.
 Boecillo.
 Bustillo de Chaves.
 Bolaños de Campos.
 Cabezón de Valderaduey.
 Cogeces de Iscar.
 Camporredondo.
 Canalejas de Peñafiel.
 Carpio.
 Castronuevo de Esgueva.
 Castronuño (Sección Femenina).
 Cervillejo de la Cruz.
 Corcos del Valle.
 Corrales de Duero.
 Esguevillas de Esgueva.
 Fuembellida.
 Fuente Olmedo.
 Gatón de Campos.
 Herrera de Duero.
 Herrín de Campos.
 La Zarza.
 Matapozuelos.
 Matilla de los Caños.

Medina del Campo (Comarcal).
 Medina del Campo.
 Melgar.
 Moipereces.
 Moral de la Reina.
 Mota del Marqués.
 Mota del Marqués (C. N. S.).
 Mota del Marqués (O. J.).
 Mota del Marqués (Sección Femenina).
 Mundarra.
 Muriel.
 Nueva Villa de las Torres.
 Palacios del Campo.
 Parrilla (La).
 Pedraja del Portillo.
 Piñel de Abajo.
 Piñel de Arriba.
 Pollos.
 Pozal de Gallinas.
 Pozaldez.
 Puente Duero.
 Quintanilla de Molar.
 Quintanilla de Trigueros.
 Ramiro.
 Renedo de Esgueva.
 Rivas de Campos.
 San Cebrián de Mazote.
 San Pedro de Latarce.
 San Pelayo.
 Santerbas de Campos.
 Tordesillas.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Torrecilla de la Abadesa (M. Berceruelo).
 Torrecilla de la Abadesa (D. González).
 Torrecilla de la Orden.
 Torrecilla de la Torre.
 Torrescarcela.
 Trigueros del Valle.
 Tudela de Duero.
 Urueña.
 Valdenebro de los Valles.
 Valdestillas.
 Vega de Ruiponce.
 Vega de Valdetronco (Sección Femenina).
 Ventosa de la Cuesta.
 Vitoria.
 Villabáñez.
 Villacarralón.
 Villadefrades.
 Villadefrades de Campos.
 Villafrechos.
 Villagarcía de Campos.
 Villalán de Campos.
 Villalba de la Loma.
 Villalbarba (Sección Femenina).
 Villan de Tordesillas.
 Villanueva de los Caballeros.
 Villarmentero de Esgueva.
 Villavaquerín.
 Villavieja del Cerro.
 Zorita de la Loma.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Comisión de Justicia.
 Representación de Madrid.
 Sindicatos de Producción.
 D. P. Sanidad.

Jefaturas Locales

Bilbao.
 Amorabieta.
 Arcentales.
 Arrigorriaga.
 Baracaldo.
 Bermeo.
 Dima.
 Gorliz.
 Guernica.
 Lejona.
 Lemona.
 Mallavia.
 Mendata.
 Mundaca.
 Ondarroa.
 Orozco.
 San Salvador del Valle.
 Ubidea.

PROVINCIA DE ZAMORA

Jefatura Provincial.
 D. P. Organización Juvenil.

Jefaturas Locales

Zamora.
 Zamora (O. J. Local).
 Algorcinillo.
 Alcubilla de Nogales.
 Algodre.
 Almaraz.
 Andavías.
 Arquillos.
 Arrabalde.
 Aspariegos.
 Badillo de la Guareña.
 Benavente.
 Bercianos de Aliste.
 Breto de la Ribera.
 Burganes de Valverde.
 Cabezas Rubias.
 Calzada de Tera.
 Calzadilla de Tera.
 Camarzana de Tera.
 Cañizo.
 Castronuevo.
 Castroverde de Campos.
 Cubillos.
 Cereciños de Carrizal.
 Cibanal.
 Coreses.
 Cubillos.
 Cubo del Vino.
 El Maderal.
 El Pego.
 El Piñero.
 Faramontanos de Tábara.

Fariza.
 Fermoselle.
 Ferrerueta.
 Figueruela de Arriba.
 Fornillos de Fermoselle.
 Fresno de la Polvorosa.
 Fresno de la Rivera.
 Friera de Valverde.
 Fuencalada de Vidriales.
 Fuentelcarnero.
 Fuentespreadas.
 Gema del Vino.
 Granucillo.
 Crijalba.
 La Torre del Valle.
 Losilla.
 Manzanal del Barco.
 Marquiz de Alba.
 Matellanes.
 Matilla de Arzón.
 Mayalde.
 Micereces de Tera.
 Moraleja de Sayago.
 Moraleja del Vino.
 Morerueta de Tábara.
 Mozar de Valverde.
 Nuevalos.
 Olmillos de Castro.
 Olleros de Tera.
 Peleagonzalo.
 Pinilla de Toro.
 Pobladura de Aliste.
 Pobladura del Valle.
 Pozuelo de Tábara.
 Pozuelo de Vidriales.
 Pubblica de Valverde.
 Riego del Camino.
 Riofrío.
 Robleda.
 Samir de los Caños.
 San Cristóbal de Entreviñas.
 San Juan del Rebollar.
 San Marcial.
 San Martín de Valderaduey.
 San Miguel del Valle.
 San Pedro de Ceque.
 Santa Clara de Avedillo.
 Santa María de Valverde.
 Santibáñez de Vidriales.
 Santovenia.
 Sanzoles.
 Tábara.
 Toro.

Valdescorriel.
 Valer.
 Villabrazaro.
 Villaescusa.
 Villalazán.
 Villalpando.
 Villalube.
 Villanueva del Campo.
 Villardecierros.
 Villardiegua de la Ribera.
 Villarín de Campo.
 Villaveza de Valverde.
 Viñas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. P. Justicia y Derecho.
 Sección Tercera de la Milicia Nacional.
 D. P. Sanidad.
 D. P. C. N. S.
 D. L. Cultura y Educación.
 Subdelegación de P. y P.

Jefaturas Locales

Zaragoza.
 Abanto.
 Alarba.
 Alcalá de Moncayo.
 Alcofea.
 Ambel.
 Aranda de Moncayo.
 Atea.
 Bagués.
 Badules.
 Barboles.
 Bardallur.
 Belmonte de Calatayud.
 Biel.
 Bijuesca.
 Botorrita.
 Bibierca.
 Bulduente.
 Calatayud.
 Calcena.
 Cariñena.
 Castejón de Valdejasa.
 Cimballa.
 Cubel.
 Cunchillos.
 Daroca.
 Ejea de los Caballeros.
 Embid de Ariza.
 Erla.

Fayos.
 Fuentes de Jiloca.
 Gallocanta.
 Gallur.
 Gotor.
 Grisen.
 Jarque.
 Jayosa.
 Juslibol.
 Las Cuerlas.
 Leciñena.
 Lobera de Onseña.
 Magallón.
 Malnar.
 Malpica.
 Mallén.
 Manchones.
 Miedas.
 Miralbueno.
 Montón.
 Morata de Jiloca.
 Muel.
 Novallas.
 Orcajo.
 Ores.
 Oseja.
 Perdiguera.
 Piedratajada.
 Pleitas.
 Pozuel de Ariza.
 Pozuelo de Aragón.
 Puendelina.
 Purujosa.
 Rivas.
 Sabiñán.
 Sigues.
 Sisamón.
 Sos del Rey Católico.
 Tarazon.
 Tiermas.
 Tobed.
 Torralba de los Frailes.
 Torres de Berrellén.
 Torres de Calatayud.
 Uncastillo.
 Urrea de Jalón.
 Utebo.
 Val de San Martín.
 Valconchán.
 Vera de Moncayo.
 Villadoz-Villarroya.
 Villarreal de Huerva.
 Zuera.

NOTA IMPORTANTE

Teniendo en cuenta que el pago de la suscripción debe hacerse por adelantado, y siendo propósito de esta Administración unificar los vencimientos a fin de cada trimestre, todos los incluidos en la anterior relación, deben enviar la cantidad de 10,00 pesetas como pago de la suscripción, hasta fin de Marzo próximo.

Esta cantidad ha de remitirse directamente a esta Administración, en el plazo de quince días. En caso contrario, enviaremos a cada suscriptor un reembolso por dicha cantidad, añadiendo una peseta para gastos de certificado y giro.

Art. 3.º Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, con vista de los antecedentes reflejados en las declaraciones, formarán por triplicado el padrón de las entidades obligadas al pago, remitiendo un ejemplar a la Comisión provincial del Subsidio y otro al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que servirá de base al repartimiento nacional que se realice.

Art. 4.º El Consejo Superior vendrá obligado a girar cuatrimestralmente el repartimiento para recaudar las cantidades que hayan de destinarse a reintegrar al Estado el importe de los subsidios que abone por virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto, dictando al efecto las instrucciones que considere necesarias dentro de las siguientes normas generales:

Primera.—La contribución Industrial y de Comercio se tomará en su conjunto de cuotas de tarifa, recargos establecidos para el Tesoro y cuotas complementarias por el volumen de Ventas.

Segunda.—Cada Empresa figurará por el total de sus cuotas anuales para el Tesoro por todos conceptos. En ningún caso se harán fraccionamientos, debiendo tomarse, respecto a las contribuciones que tienen liquidación por año, la última practicada por Hacienda después de 1936, o, en su defecto, la cuota mínima que pudiera corresponder.

Tercera.—Las Empresas de espectáculos tendrán, como base impositiva, el 15 por 100 de sus ingresos al Tesoro, con arreglo a la clase séptima de la tarifa segunda de la Contribución Industrial.

Cuarta.—Los contribuyentes por el epígrafe c), tarifa segunda de utilidades, acumularán a las cuotas de industrial el importe de la última liquidación que se les haya girado.

Quinta.—Las Entidades y Empresas que contribuyan por la tarifa tercera de utilidades, y que no estén sujetas al Reglamento de Industrial, figurarán con la última cuota liquidada por Hacienda, sin deducción alguna por ingresos al Tesoro durante el ejercicio a que se refie-

ra la liquidación. Si están sujetas a dicho Reglamento se tomará por base las cuotas de industrial más la complementaria que haya resultado de la última liquidación practicada por utilidades, sin restar los pagos considerados deducibles a efectos de ingreso en el Tesoro de la cuota por la tarifa tercera.

Sexta.—Los contribuyentes por el impuesto de alcoholes formarán su base contributiva con el cuatro por ciento de los ingresos en el Tesoro, bien se trate de impuesto liquidado, según tarifa, o de patentes irreducibles.

Séptima.—En las Empresas mineras individuales servirá de base el impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto, siempre que exceda de mil pesetas anuales. En las Empresas mineras colectivas también servirá de base dicho impuesto del tres por ciento, a menos de que estén sujetas al impuesto mínimo sobre el capital y la cuota de éste sea superior a la de aquél, pues en tal caso se tomará como base dicha cuota mínima de capital. Las Empresas individuales de la minería de carbón que produzcan más de diez mil toneladas anuales figurarán por el importe de la cuota que vienen obligadas a pagar en concepto de recargos municipales sobre lo que supondría el tres por ciento del producto bruto.

Octava.—Las Empresas de transportes por medio de vehículos de motor mecánico se incluirán en el padrón con el 33 por 100 de la patente de circulación de automóviles cuando exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Novena.—Las Compañías de Ferrocarriles, por tratarse de Empresas concesionarias de servicios públicos, auxiliadas en su mayoría por el Estado, quedan excluidas de las derramas que gire el Consejo.

Art. 5.º Las personas, entidades o Empresas con sucursales, figurarán en el padrón de la Cámara donde radique su domicilio social o establecimiento principal, efectuando en el mismo organismo los ingresos que les correspondan en los repartimientos.

Art. 6.º Cuando una entidad, por consecuencia de la guerra, se vea privada del normal desarrollo de sus actividades industriales o comerciales, bien por tener parte de sus negocios en zona no liberada, ya por saqueo o destrucción de sus edificios o instalaciones, podrá solicitar la exención o reducción de las derramas mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Este organismo informará sobre la procedencia de la reclamación, proponiendo a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la resolución que considere pertinente. El fallo que en todo caso adopte la Jefatura referida será firme.

Art. 7.º El Consejo Superior liquidará mensualmente con la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales los subsidios que el Estado haya satisfecho a los combatientes comprendidos en el artículo quinto del Decreto. La liquidación e ingreso de su importe en la cuenta "Fondo Central del Subsidio al Combatiente" se llevará a efecto por meses vencidos, dentro de los veinte días primeros del siguiente.

Art. 8.º La confección del censo de familias con derecho al Subsidio, por virtud del artículo quinto del mencionado Decreto, correrá a cargo de las Cámaras provinciales de Comercio e Industria, con la intervención permanente de un Vocal de la Comisión provincial o locales, en su caso, nombrado por el Jefe de aquélla. Las discrepancias de criterio que pudieran surgir entre la Cámara y el representante de las Comisiones serán resueltas sin ulterior recurso por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Art. 9.º La concesión de los beneficios del Subsidio será competencia de la Cámara, mediante la tramitación del oportuno expediente, con sujeción a lo establecido en el artículo primero del Reglamento de 30 de Abril de 1938. El pago de los mismos se realizará por las Comisiones locales en el lugar del domicilio de los movilizados.

Art. 10. Formado por la Cámara provincial el padrón de beneficiarios, con sujeción a las formalidades y modelo establecido por el Reglamento, se remitirá a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente antes del día 20 de cada mes. Un ejemplar del resumen numérico (Modelo número 4 del Reglamento), reformado por esta Orden, será enviado en el mismo plazo al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La Comisión provincial de Subsidio al Combatiente, antes del último día de cada mes, enviará otro resumen igual a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, comprendiendo en él todos los subsidios de la provincia.

Art. 11. Las Comisiones provinciales, al realizar mensualmente el pedido de fondos para pago de padrones, deberán tener en cuenta el importe del formado por la Cámara de Comercio e Industria.

Art. 12. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, una vez totalizado el importe de los padrones confeccionados por las Cámaras en cada mes, lo comunicará al Consejo Superior, cuyo organismo deberá ingresar la totalidad en el plazo establecido en el artículo séptimo.

Art. 13. El repartimiento que se gire a las entidades industriales y comerciales para el pago de subsidios deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales. El período voluntario de cobranza será establecido por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Art. 14. Las Cámaras de Comercio e Industria remitirán por transferencia el importe de las cantidades recaudadas a la cuenta del Consejo Superior, deducción hecha de los gastos de administración que se consideren imprescindibles.

Art. 15. Para todo lo concerniente al servicio del Subsidio al Combatiente, la gestión del Consejo Superior y la de las Cá-

maras será llevada por la Mesa de estos organismos. Se consideran con el carácter de Cámaras provinciales, a estos efectos, las Cámaras locales de poblaciones de censo superior a cincuenta mil habitantes de derecho.

Art. 16. A los efectos de lo dispuesto en el apartado b), artículo sexto del Decreto, quedan exentos de los recargos establecidos, por considerarse su consumo como de primera necesidad, los artículos siguientes:

Aceites de oliva de todas clases, alubias, arroz, azúcar, aceitunas sin envasar, carnes frescas, café crudo y tostado, caramelos, confituras y helados de precio inferior a quince céntimos, cotudillos y huesos de cerdo, conservas de carne en lata cuyo precio sea inferior a dos pesetas, chorizos de precio inferior a catorce pesetas kilo, chocolates en pasta y en polvo de precio inferior a dos cincuenta pesetas libra de cuatrocientos sesenta gramos, frutas naturales que no estén en conserva, garbanzos, harinas de todas clases, incluso las lacteadas, hortalizas sin envase, huevos, jamones comunes, leche, incluso la condensada, lentejas, manteca de vaca y de cerdo, morcillas, pescados frescos y salados, pimentón, pimienta y demás especias, purés, productos destinados a la lactancia, patatas, pan, queso de precio inferior a diez pesetas kilo, sopa de pastas y de hierbas, sal, sardinas en lata y vinagre.

Art. 17. Los recargos establecidos en el Decreto de 20 de Enero de 1939 serán satisfechos aun tratándose de ventas o consumiciones hechas en establecimientos de carácter militar o benéfico-social.

Art. 18. El recargo del 25 por 100 establecido en el último párrafo del artículo sexto del Decreto se abonará al adquirir los tiques o al practicar la liquidación, mediante recibo-talonnario numerado, en cuya matriz deberá firmar la entrega el industrial.

Art. 19. Los dueños de establecimientos y sus dependientes,

antes de retirar los servicios de la consumición, estarán obligados a inutilizar los tiques del Subsidio cuando el cliente no lo haya verificado. Sin perjuicio de la sanción en que incurra éste, los dueños o dependientes que infrinjan el presente precepto serán sancionados con multas de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas.

Artículos adicionales

Primero. — Las obligaciones contributivas derivadas del apartado f), artículo único del Decreto de 5 de Agosto de 1938 y Orden de este Ministerio de fecha 11 del mismo mes, quedan sujetas a los procedimientos de apremio establecidos en el artículo quinto del Decreto de 20 de Enero de 1939.

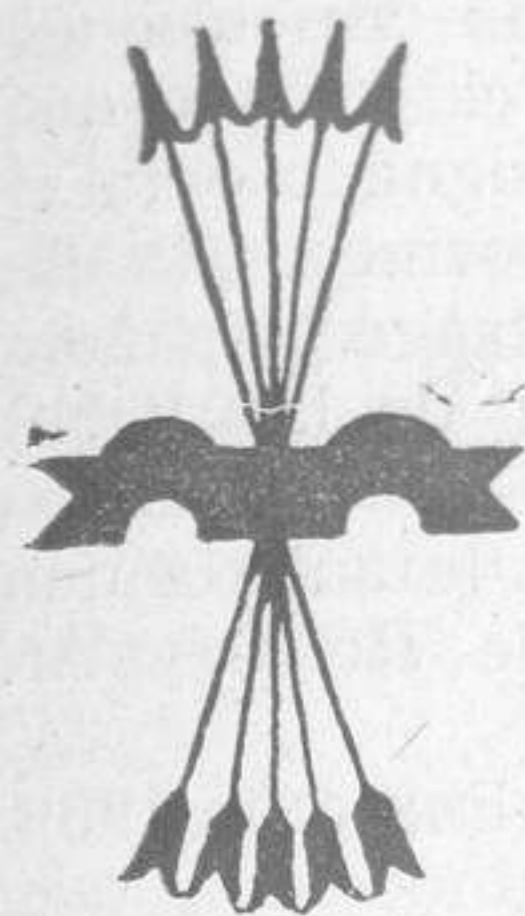
Segundo.—El resumen numérico de subsidiarios, modelo número 4 del Reglamento de 30 de Abril de 1938, se sustituirá por otro, que comprenda las siguientes columnas: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3) Número de subsidiarios del padrón ordinario. 4) Id. id. de adicionales aprobados. 5) Id. id. de la Cámara. 6) Total. 7) Importe mensual del padrón ordinario. 8) Id. id. de los adicionales aprobados. 9) Id. id. de la Cámara. 10) Total importe.

Tercero.—El resumen de nóminas, modelo número 10 del Reglamento, será sustituido por otro con el siguiente rayado: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3), 4), 5) y 6), como la 7), 8), 9) y 10), respectivamente, del resumen de beneficiarios establecido en el artículo anterior. 7) Satisfecho a beneficiarios, según nómina. 8) Sobrante a reintegrar.

Cuarto.—Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales para refundir en un solo texto el Reglamento de 30 de Abril de 1938, el contenido de la presente Orden y demás disposiciones dictadas para la aplicación del Subsidio al Combatiente.

Burgos, 31 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER



Secretaría General

ORDEN

Dispuesto por el Caudillo, Jefe Nacional del Movimiento, por orden de fecha 2 de Julio de 1938, que se conceda la condición de Militantes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS., a todos los defensores del Alcázar de Toledo que lucharon hasta la victoria contra el cerco de las fuerzas rojas, desde el 21 de Julio de 1936, hasta el 28 de Septiembre de ese mismo año, y habiendo cumplido los requisitos que para obtener dicha condición se establecían en la Orden antes citada, se concede el ingreso en la Organización con la cualidad de militantes, a las personas que a continuación se expresan, quedando encuadrados en las Jefaturas Provinciales que se mencionan:

JEFATURA PROVINCIAL DE TOLEDO

Julián Illan de la Rocha.
Alejandro Suelamorenó.
Ciriaco García Sánchez.
Eugenio Zazo Cogolludo.
Félix Dorado Bravo.
Lucio López Fernández.
José Mediavilla Herrero.
Guillermo de Torres Hernández.
Marcelino Manzaneque Gómez.
Juan Vara Zamora.
Manuel López Rodríguez.
Enrique Moreno García de Blas.
Marcelo Sánchez Jiménez.
Fausto Cobo Melero.
Gregorio Martín Ruiz.
Alejandro Gómez Gutiérrez.
Francisco Hernández Pantoja.
Pedro Marín Benayas.
Gregorio Ballesteros Fernández.
Ramón Sánchez-Castro Morales.
María Encarnación Sánchez-

Tirado Guzmán.

Soledad Toral Vallecillo de Morales.

Feliciano Quirós Vallejo.

Don Antonio Cadenas Echevarría.

Vicenta Gómez Basillo.

Margarita Gómez Sánchez.

Hilario Gamonal Fraile.

Pedro Orgaz Jarillo.

Julián Vega López.

José Fernández Pérez.

Leonardo Fernández Núñez.

Juan Gómez Tera.

Tereso Alonso López.

Julia Bobos Molero.

Eugenio Ballesteros Corregidor.

Atilano Delgado Delgado.

Claudio Sánchez González.

Ubaldo Ramos Pozas.

Antonio Cartas Sánchez.

Eustasio Gómez Jiménez.

Blas Ortiz López.

Angel Sánchez de San Francisco.

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Mariano González Varela.

JEFATURA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Ildefonso Blanco Chamizo.

Comuníquese esta resolución a las Jefaturas Provinciales correspondientes, para que a su vez lo hagan a los interesados, devolviéndose las instancias, para que procedan a expedirles el carnet que les acredite como Militantes en la Organización.

Publíquese esta Orden en el BOLETÍN DEL MOVIMIENTO.

Burgos, 6 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario General,
R. Fernández - Cuesta.

El Secretario General ha resuelto, en orden de fecha 23 del

corriente, conceder el ingreso en Falange Española Tradicionalista de las JONS., con la cualidad de Militantes, a los camaradas que a continuación se relacionan, pertenecientes a las Jefaturas Provinciales que seguidamente se expresan:

JEFATURA PROVINCIAL DE OVIEDO

Celestino Cañal del Busto, Enrique Luaña Pérez, Juan Malgor Alvarez, Luis Bertier y Torres, Carlos Duplá Zabala, Eutiquio Muñoz Santillán, José Ramón Alvarez González, Dionisio Cuesta Fernández, Luis Vereterra Polo, Manuel Fernández González, Germán Castejón Denche, María Paz Martín González.

JEFATURA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Luciano Sánchez Fraile, Rafael Daza Francés, Isidro Ronda Luis, Pedro Maestre Montero.

JEFATURA PROVINCIAL DE TOLEDO

María del Carmen Ferrer Moreno.

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Atanasio Lucas Azores Tercero.

JEFATURA PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

Romualdo Romero Miquélez, José María Tapias Benito, Federico Tranche Fernández, Vicente Aristi Zabala, Angel Sardina García.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

Antonio Mola Gállego.

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

Martín Lucas y Lucas.

Burgos, 31 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario General,
R. Fernández - Cuesta.

En uso de sus facultades, el Jefe Provincial de Santander ha nombrado Secretario Provincial del Movimiento al camarada Basilio Gutiérrez Castenedo.

Burgos, 7 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario General,
R. Fernández - Cuesta.

A petición propia, han causado baja en la Organización los afiliados que se expresan, pertenecientes a las Jefaturas Provinciales que se mencionan:

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

Pascual Rivases.

JEFATURA PROVINCIAL DE MALAGA

Juan Pérez Godoy.

JEFATURA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Eladio Casado Sayalero.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

Julio Lacasa Lacasa.

Pedro José Eito Pérez.

Burgos, 7 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario General,
R. Fernández - Cuesta.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto número 272, he designado para el cargo de Jefe Provincial de esta Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Tarragona al Teniente Coronel habilitado de Infantería don Manuel López de Roda y Arquer.

Segovia, 31 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El General Jefe Directo,
José Monasterio.

RECTIFICACION

Por un error involuntario, en la página 530 del BOLETIN DEL MOVIMIENTO número 42, correspondiente al día 10 de Enero, se publicó el nombramiento de Jefe Divisionario de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de las Islas Canarias, recaído en el Comandante de Infantería don Esteban Bilbao Arriaga, siendo así que su nombre es don Esteban Arriaga Adán,

Burgos, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.

Milicia de FEF y de las JONS

NOMBRAMIENTOS

En virtud de las facultades que me están conferidas, he designado para el cargo de Jefe de la Milicia de F. E. T. y de las JONS., de la Cuarta Región Militar (Cataluña), al Teniente Coronel de Caballería, don Manuel Marzo Pellicer. De dicha Jefatura Regional dependerán para todo cuanto no se relacione con su empleo táctico todas las Unidades e individuos de esta Milicia que por razón de organización y de permanencia radicuen en territorio de dicha Región Militar.

Con esta fecha cesa en el desempeño de dicho cargo el Teniente Coronel de Infantería, don Luis Boix Ferrer, que actualmente lo venía ejerciendo.

Segovia, 28 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El General Jefe Directo,
José Monasterio.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto número 272, he designado para el cargo de Jefe Provincial de esta Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS en Barcelona al comandante de Infantería don Enrique de Monteny Carbo, cesando en el que actualmente desempeña de Jefe de la Milicia de Lérida.

Segovia, 28 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El General Jefe Directo,
José Monasterio.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto número 272, he designado para el cargo de Jefe Provincial de esta Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Lugo al Comandante de Infantería don Rafael Tejada Salgado.

Segovia, 28 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El General Jefe Directo,
José Monasterio.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto número 272, he resuelto designar para el cargo de Jefe Provincial de esta Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS en Sevilla al Comandante de Infantería don José Lucio Villegas, cesando en el que actualmente desempeña de Jefe de esta Milicia en Cádiz.

Segovia, 28 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El General Jefe Directo,
José Monasterio.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto número 272, he designado para el cargo de Jefe Provincial de esta Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS en Lérida al Capitán de Infantería don Claudio Racionero Belmonte.

Segovia, 28 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El General Jefe Directo,
José Monasterio.



Justicia y Derecho

El Secretario General ha resuelto, en la forma que se expresa, los siguientes expedientes:

1.º Confirmación del sobreseimiento acordado por la Jefatura Provincial de Santander en el seguido al camarada Ramón Piñeira Alberdi, resolviendo a la vez sea separado de la comunidad política del Movimiento, por sus antecedentes políticos, el afiliado José Luis Sáinz de la Maza, denunciante del camarada Piñeira, y a quien la Jefatura de Santander había expulsado.

2.º Confirmación del sobreseimiento acordado por la Jefatura Provincial de Baleares en el seguido a Jaime Gari Rièra y Gabriel Ramis Beltrán, por no pertenecer los expedientados a la Organización, ordenando se dé cuenta al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia

de las expresiones proferidas por Jaime Gari.

3.º Confirmación de la inhabilitación por dos años para cargos de mando y de confianza decretada por la Jefatura Provincial de Pontevedra en el seguido al camarada Marcelino Moldes Rodal, de la Local de Cangas.

4.º Confirmación del sobreseimiento acordado por la Jefatura Provincial de Zaragoza en el seguido a los camaradas Blas Cuenca, Enrique Ramón, Santiago Martínez, Ildefonso Abián, Calixto Cuenca, Pablo Sánchez, Bautista Sánchez, Domingo Castejón, Pío Colás, Valentín Navarro, Eloy Catalán, Jaime Colás, Cleto Navarro, Maximino Sánchez, Pascual Morós y Juan Sánchez, de la Local de Monterde.

5.º Confirmación del sobreseimiento acordado por la Jefatura Provincial de Zaragoza en el seguido a los camaradas Félix Lafuente Franco y Tomás Pellejero Calvo, de la Local de Villanueva de Giloca.

6.º Confirmación del sobreseimiento decretado por la Jefatura Provincial de Marruecos en el instruído contra Antonio Caparrós Ruiz, por no pertenecer a la Organización.

7.º En el instruído por la Delegación Nacional contra afiliados de la Provincial de Tarragona, han recaído las sanciones siguientes:

1.ª Expulsión de José María Urgell Comas, José María Jane Moragas y Francisco Jove Ferré, a los que, además, se les apercibirá con trasladarlos de provincia en caso de reincidencia.

2.ª Separación de la Comunidad política del Movimiento de Juan Miró Sala.

3.ª Inhabilitación para cargos de mando y confianza durante un año del camarada Antonio Cusco Martí.

4.ª Reprensión pública a los afiliados Boada, Trinchería, Casas, Gual y Bergadá.

5.ª Destitución en el cargo de Delegado de Servicio de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Cataluña en Zaragoza e inhabilitación durante seis meses para cargos de

mando y confianza al camarada Gustavo Visiedo Jiménez, y

6.ª Destitución del camarada José Cadafell Zaragoza del cargo de Organizador de Auxilio Social en Cataluña, imponiéndose la sanción de reprensión pública.

8.º Confirmación de la suspensión durante un año en sus derechos de afiliado, con prohibición de toda actividad política, uso de uniforme y distintivos de la Organización, impuesta por la Jefatura Provincial de Marruecos al afiliado Julio Calvo Serrano.

9.º Confirmación del sobreseimiento decretado por la Jefatura Provincial de Baleares en el instruído contra Juan Morey Orpi, por no pertenecer a la Organización el inculpado.

10. Confirmación de la suspensión durante dos meses impuesta por la Jefatura Provincial de Marruecos al afiliado Francisco Marfil García, el que durante dicho tiempo queda privado de sus derechos de afiliado, con prohibición de toda actividad política, uso de uniforme y distintivos de la Organización.

11. Confirmación de la separación de la Comunidad política del Movimiento, decretada por la Jefatura Provincial de Asturias en el seguido contra Francisco Para Navarés.

12. Confirmación de la suspensión durante un año impuesta por la Jefatura Provincial de Baleares al afiliado Lorenzo Munar Pons, al que se prohíbe toda actividad política, uso de uniforme y distintivos de la Organización.

13. Confirmación de la expulsión de Bernardino Arolo Muñoz, decretada por la Jefatura Provincial de Marruecos.

14. Confirmación de la expulsión de Concepción López Blanco, acordada por la Jefatura Provincial de Málaga.

15. Suspensión durante un año en sus derechos de afiliado, con prohibición de toda actividad política, uso de uniforme y distintivos de la Organización, en el seguido por la Jefatura Provincial de Burgos contra Francisco Cámara Palacios, de la Local de Baños de Valdearados.

15. Confirmación de la inhabilitación para cargos de mando y confianza durante cinco años, impuesta por la Jefatura Provincial de Pontevedra, en el seguido a Enrique Mínguez Tapia.

17. Confirmación del sobreseimiento acordado por la Jefatura Provincial de Zaragoza en el seguido al camarada Salvador Lázaro Millone, de Embid de la Ribera, fallecido durante la tramitación del expediente.

18. Confirmación de la libre absolución acordada por la Jefatura Provincial de Santander en el seguido al camarada Emilio Hontoria Pérez.

Burgos, 4 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Rafael Garcerán.

CESE

Cesa en su cargo de Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Asturias, por haber sido destinado a la Auditoría de Cataluña, el camarada José María García Rodríguez.

Burgos, 4 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Rafael Garcerán.

NOMBRAMIENTOS

En uso de las facultades que me confieren los artículos 24 y 25 de los Estatutos, vengo en nombrar Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Asturias al camarada Valentín Silva Mellero.

Burgos, 4 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Rafael Garcerán.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 24 y 25 de los Estatutos, vengo en nombrar Inspector de los Servicios de Justicia y Derecho de Cataluña, con carácter provisional, al camarada Ramón Despujol Magarola.

Burgos, 4 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario Nacional
del Servicio,
Rafael Garcerán.

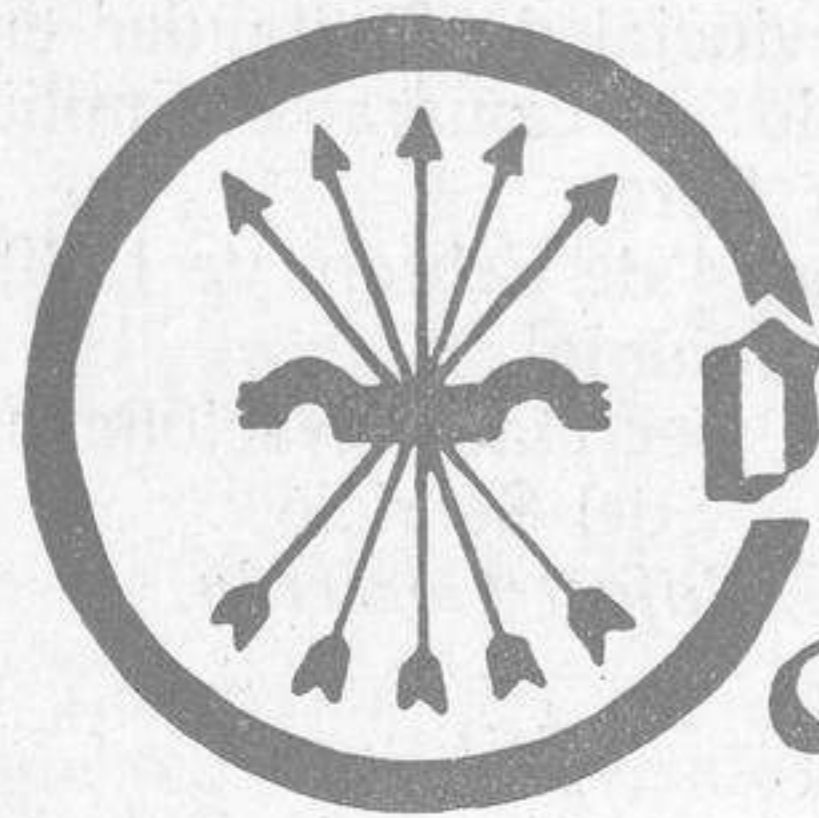
Delegación Nacional de Agricultura

En uso de las atribuciones que me son propias, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jefe Provincial, nombro al camarada Porfirio Palacios López Delegado Provincial de Agricultura de Falange Española Tra-

dicionalista y de las JONS de Castellón de la Plana.

Burgos, 28 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El Delegado Nacional,
Mariano Rodríguez de Torres.



Organizaciones Juveniles

En lo sucesivo, las estadísticas mensuales de afiliados deberán venir acompañadas de las correspondientes a la O. J. F., para lo cual recabarás de la Regidora Provincial cuantos datos necesites, a fin de poder cumplimentar esta orden.

Burgos, 1 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

El Delegado Nacional
de O. J.,
Sancho Dávila.

A fin de normalizar definitivamente el régimen de Secretaría en la O. J., esta Delegación Nacional ha confeccionado los modelos de impresos por que ha de regirse en lo sucesivo el negociado de afiliados, los cuales te incluyo con explicación detallada de cada uno de ellos.

Las normas que te envío las transmitirás a cada una de las locales, haciéndoles ver que sin excusa alguna ha de quedar implantada esta nueva organización para el próximo día 1.º de Marzo.

Dada la carencia de papel que imposibilita hacer una sola tirada, cada una de las Delegaciones hará la correspondiente a su provincia, y cuyo importe le será abonado por los respectivos locales.

La inspección que se creará

para su perfecto funcionamiento me dará cuenta del cumplimiento de esta orden.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Burgos, 26 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

El Delegado Nacional
de O. J.,
Sancho Dávila.

FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIADO DE AFILIADOS

Para el buen funcionamiento de este Departamento de Secretaría, se establecen cuatro períodos de ingreso definitivos en la O. J., que comprenden los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. O sea, que las solicitudes de ingreso se reciben durante todo el año, pero las comprendidas hasta un mes antes de los períodos señalados como de ingreso definitivos, serán las que ingresen en estos meses. Ejemplo: Las solicitudes presentadas hasta la fecha 30 de Noviembre, son las que hacen el ingreso definitivo en Enero; desde esa, hasta las de fecha 28 de Febrero, son las que ingresan en Abril y así sucesivamente.

Por el modelo número 6, se indica y cita a los afiliados o afiliadas a recoger su documen-

tación que corresponde a la información de Bandera, Centuria, Falange, etc. Distrito, Centuria, Triada, etc., a que hayan sido encuadradas; darles a conocer los nombres y domicilios de sus jefes inmediatos superior, a más de todos los datos que se crea interesantes deba conocer, entregándole su carnet.

Por esto, en el modelo 6, indicará la fecha de presentación de solicitud y la que le corresponde para el ingreso definitivo.

El objeto del mes de tregua, es para que haya tiempo del encuadramiento de los afiliados y que sean remitidos los duplicados de las solicitudes a la Provincial para el envío del carnet.

Hay que tener en cuenta que deben ser fechas fijas de envío en las locales, los días *uno*. Las provinciales enviarán a la Nacional la relación numérica de solicitudes para adquisición de carnet, los días *cinco*. La Nacional enviará a dichas provinciales los carnets firmados, los días *veinte*, debiéndolos remitir las provinciales a las locales los días *veintiseis* para que sean empezados a distribuir a los chicos desde el primero del mes de ingreso.

Los recibos modelo número 18, que envían las provinciales con los carnets, se entregarán a cada afiliado al hacer éstos efectivos su importe, conservándose la parte inferior de estos en la local.

Teniendo en cuenta que cada Delegación tiene un sistema diferente de registrar a sus afiliados, al objeto que todos queden dentro de estas normas, se marca un período comprendido desde el primero de Marzo al 31 de Mayo, para que todos los ya afiliados a la O. J. vuelvan a hacer la solicitud de ingreso por el modelo número 4, colocando en el lugar destinado a la fecha el día, mes y año en que ingresaron en la Organización. Esta fecha es marcada con el fin de que en el mes de Julio queden en posesión del carnet e informados de su encuadramiento y registrados en los nuevos libros todos los antiguos afiliados.

MODELOS LOCALES

Modelo número 4.—Es la solicitud de ingreso: Irá acompa-

ñada de tres fotografías y se hace por duplicado. Una queda archivada en la local con su correspondiente foto. Dicha solicitud se unirá al expediente del interesado y la otra será enviada a la provincial con las dos fotos restantes. Por este modelo serán completados en todos sus datos los libros modelos números 8 y 10. (Por falta de fotógrafo u otra causa no pueda cumplirse este requisito, no será obstáculo para que sea cursada la solicitud. Sin embargo, hay que poner todo el interés posible en conseguir las más solicitudes con fotos).

Modelo número 6.—Es un recibo: Se da al solicitante al hacer entrega de la solicitud, llevando la fecha de ese día y el número que le corresponda por orden de presentación. (Que es simplemente el número de solicitud).

Modelo número 8.—Es el libro de solicitudes, donde se registrarán los datos de número de orden. Apellidos, nombres, edad, domicilio, fecha de presentación de la solicitud, observaciones y cuotas.

Modelo número 10.—Es el libro registro local definitivo: Tiene un rayado para los números Local, Provincial y de Carnet. Estos dos últimos serán completados al ser comunicados por la provincial. Tiene también fecha de altas y bajas, la de alta corresponde a la del día y mes en que es admitido. En la casilla sección se indicará si es Pelayo, Margarita, Flechas, Cadetes, o Ficha Azul.

El resto de los datos, como los anteriores, son tomados como los de la solicitud número 4, antes de ser archivados. En la casilla "cuotas", se anotará la que corresponde a altas y bajas para que en todo momento pueda fácilmente comprobarse todos los ingresos.

Modelo número 12.—Es la ficha local de afiliadas: Será archivada por orden de letra inicial del primer apellido, y pasará a ella la foto de la solicitud. Irá completada en todos sus datos que, como lo de los libros, se toma de la solicitud.

Cuando los afiliados cambien de sección o se trasladan defini-

tivamente de la localidad, han de completarse en las fichas las fechas de estos datos sin que sufran retraso alguno.

Modelo número 14.—Es el parte mensual del registro de afiliados: Que la local envía a la provincial. Tiene una casilla de números. Local, fecha de alta y baja, nombre y apellidos, naturaleza (lugar de nacimiento), edad, sección, cuota (que se pondrán las cantidades de lo que importa tanto en las altas como en las bajas), trabajo o estudio (especificando como indica la nota que abajo lleva el modelo). En las altas y bajas se rellenará ateniéndose a las mismas notas de aclaración. Tienen también la casilla de procede o se dirige y otra para observaciones.

El resumen final, cuyos resultados se ponen en especificación y totales, será anotada el total de altas, traslados e ingresos, el total de bajas, traslados y definitivas. Restando las altas de las bajas, tendremos la diferencia entre estas dos.

Sumando esta diferencia con afiliados del mes anterior, tendremos el total de afiliadas del mes corriente. Se fecha, sella y firma.

Nota.—Con relación a las al-



Sanidad

A las Regidoras Provinciales de Enfermeras y de la Hermandad de la Ciudad y el Campo.

Haciendo realidad antiguos propósitos, la Delegación Nacional de Sanidad, en estrecho contacto con el Servicio de Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Sección Femenina, trata de llevar al medio rural los conocimientos sanitarios, elementales pero necesarios, en la vida y costumbres de los pueblos;

tas y bajas por traslados se darán nuevas instrucciones en la próxima circular de este negociado.

MODELOS PROVINCIALES

Modelo número 16.—En el duplicado de la solicitud de ingreso que recibe de la Local, acompañada de dos fotografías para el carnet y ficha cuyo modelo es igual al de la Local. De la solicitud serán tomados los datos para el libro registro, ficha y carnet.

Modelo número 18.—Es el libro registro de afiliados. Rellenándose como ya se dice, con los datos de la solicitud.

Modelo número 20.—Es el recibo del carnet, que envía la Provincial a la Local, acompañando al mismo y que en su parte inferior utiliza dicha Local como recibo de su importe.

Modelo número 22.—Es el parte de estadísticas que mensualmente envía la Provincial a la Nacional y que reflejará fielmente los datos del modelo número 12 que recibe de las Locales.

Nota.—Al ser reproducidos los modelos se tendrá en cuenta las reformas hechas, debiéndose hacer mayor las casillas que lo precisen.

para ello organiza una serie de cursos de Enfermeras Sociales, dirigidos exclusivamente a este fin.

Como iniciación de ellos se organiza en Santander el primero a base de internado, de una duración de treinta días, y con arreglo a normas y programas que se establecen al efecto.

En este curso, al que asistirán cuarenta alumnas, podrán tomar parte afiliadas de las pro-



vincias de Asturias, Logroño, Guipúzcoa, Lugo, Santander, Burgos, León y Vizcaya.

Cada una de estas provincias, de acuerdo con las Regidoras Provinciales de Enfermeras y de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, hará una propuesta de cinco afiliadas a la Regidora Central de Enfermeras, cumpliendo los trámites exigidos en la Sección Femenina.

Las camaradas propuestas abonarán como derecho de matrícula y estancia, por sí o por las Jefaturas Local o Provincial de Sección Femenina si carecen de medios económicos, la cantidad de 50 pesetas.

Las condiciones que se exigirán a las elegidas serán:

- Ser afiliadas que no pertenezcan a la capital.
- Acrisolada moralidad y gran espíritu.
- Vivir en pueblos de ambiente rural.
- Inteligencia y cultura general suficiente para las misio-

nes que después de sus estudios se les encomienden.

e) Conocimientos del carácter peculiar en la región.

f) Conocimientos de las necesidades de la provincia.

Se dará preferencia a las campesinas que hayan demostrado mayor entusiasmo por las obras de la Organización, colaborando activamente en otros servicios y sólo una de cada pueblo.

Las afiliadas que tomen parte en estos cursos se comprometerán a prestar los servicios que les encomiende la Organización con la preparación que se les ha dado y en los cuales, por estar dentro de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, podrán cumplir el Servicio Social.

Háganse en seguida las propuestas, pues la apertura del cursillo será el 15 de Febrero, aproximadamente.

Burgos, 26 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

La Regidora Central
de Enfermeras,

Carmen García del Salto.

Sección Femenina

Conclusiones del III Consejo Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

1.º Ampliación de la Delegación Nacional con la designación de un Consejo Asesor fijo para encauzar de una manera completa y perfecta el proyecto de Escuelas de Formación y todos los demás servicios de la Sección Femenina.

2.º Conseguir un perfecto engranaje con los distintos Ministerios que hayan de ayudarnos económica o profesionalmente en nuestra labor de formación de las Escuelas para la Sección Femenina.

3.º Que con el fin de facilitar la labor formativa de la Sección Femenina se nos concedan

todos aquellos edificios y material que hayan servido para estos fines en la zona roja y los que en la actualidad haya en la zona Nacional.

4.º Creación del Cuerpo de Inspectoras Nacionales.

5.º Poner a disposición de la Intendencia Militar todos los talleres de la Sección Femenina, para que en ellos confeccionen las camaradas la ropa de los combatientes.

CIRCULAR NUMERO 125

A las Delegadas Provinciales de la Sección Femenina.

Conforme a esta circular, organizarás el Consejo Provincial.

Concurrirán a él todas las Jefes Locales de la provincia.

Durará cuatro días, durante

los cuales estarán alojadas en casas de camaradas de la capital, para fomentar la unión entre la ciudad y los pueblos.

El primer día por la mañana se dirá una Misa por los Caídos, y después la Jefe Provincial leerá el discurso de apertura que pronuncie en Zamora el día de la inauguración del III Consejo Nacional.

Durante los cuatro días, la Delegada Provincial explicará la organización total de la Sección Femenina y cada una de las Regidoras Provinciales sus respectivos servicios, con el fin de aclarar a las Jefes Locales todas las dudas que tengan sobre organización.

Tendrán una lección sobre Religión y Moral, que les explicará un sacerdote, y otra sobre los 26 puntos de la Falange, que les dará un camarada de esa Provincial.

La Delegada Provincial presidirá todas las sesiones y procurará levantar el ánimo de todas las Jefes Locales y entusiasmarlas con la grandeza de nuestra doctrina, hablándoles de la guerra, del Caudillo, de José Antonio, de nuestros Caídos y de la Revolución.

Puede empezar este Consejo el día 5 de Abril. Hasta entonces me dirás si encuentras dificultades en tu provincia de orden económico, alojamientos, etcétera.

Este Consejo Provincial, que se celebrará todos los años después del Nacional de la Sección Femenina, servirá para fomentar el conocimiento y unión entre todos los pueblos de la provincia con la Provincial y para preparar a las Jefes para el mejor desempeño de su misión, preparación que habrán de completar luego en las Escuelas Menores de formación de la Sección Femenina.

Burgos, 31 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.

La Delegada Nacional,
Pilar Primo de Rivera.

PRECIOS DE SUSCRIPCION: Al semestre, 7,50 ptas. • Al año, 15 ptas. • Ejemplar atrasado, 0,50 ptas.